



**ORDENANZA Nº 020/21**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS NORMAS DE SEGURIDAD CONTRA SINIESTROS Y SE ESTABLECE LAS TASAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIO Y ACCIDENTES DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALTO DEL GUAIRÁ.-**

Salto del Guairá, 30 de diciembre de 2021.-

**VISTO:** La Minuta presentada por los Concejales **Félix Paniagua Duarte, Luis Ramon Cabañas, Jorge Adriano Fleitas Insfrán, Julio Cesar Báez, Edgar Mencia, Cayo Cáceres Flores, Cecilio Garrido, Enrique Julio Ibarrola, Víctor Ayala, David Pereira Cardozo y Armando García** con Exp. Nº 431, y

**CONSIDERANDO:** El Dictamen presentado por las Comisiones Asesoras de Hacienda y Presupuesto y de Legislación con **Exp. Nº 445/21** para la Reglamentación de las Normas de Prevención de Siniestros e Incendios y de las Tasas para la Prestación del Servicio de Prevención Contra Incendio y Accidentes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y luego de consensuar la misma por Unanimidad se aprueba el Dictamen y la Reglamentación.----

Que, la Honorable Junta Municipal según Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal" establece en su Art. 36 inc. a) Sancionar Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos en materia de competencia Municipal.-----

**POR TANTO,**

**LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE SALTO DEL GUAIRÁ, CIUDAD DE LA AMISTAD, REUNIDA EN CONCEJO, POR UNANIMIDAD,**

**ORDENA:**

**Artículo 1º :** **REGLAMENTAR, LAS NORMAS DE SEGURIDAD CONTRA SINIESTROS Y ESTABLECER LAS TASAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIO Y ACCIDENTES DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALTO DEL GUAIRÁ.**-----

**CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES**

**TITULO 1 – PROPÓSITO**

**Art. 1º:** La presente Ordenanza tiene como propósito fundamental, establecer normas que regulen las condiciones mínimas de seguridad contra incendios en los edificios.

**Art. 2º:** Al establecer estas normas la Municipalidad pretende asegurar:

**2.1)** La integridad física de las personas mientras dure su permanencia en los edificios:

**2.2)** La evacuación rápida y segura de todos los ocupantes del edificio en casos de incendios u otras causas;

**2.3)** La preservación de la propiedad particular contra daños ocasionados por incendios;



incendios, en concordancia con el artículo 36 inc. a) del mismo cuerpo legal, que otorga a la Junta Municipal la atribución de: sancionar ordenanzas, resoluciones y reglamentos en materia de competencia municipal.

Esta ordenanza regula los requisitos a ser cumplidos en las edificaciones y establece las normas particulares sobre prevención contra incendios que deben ser observadas en los tipos de edificaciones siguientes:

- 3.1) Edificios con más de tres pisos sobre el nivel de la calle;
- 3.2) Edificios con más de 900 m cuadrado de área construida;
- 3.3) Edificios de uso público, educacional, comercial, residencial transitorio y de salud;

3.4) Cualquier edificación destinada al ejercicio de aquellas actividades que por naturaleza de fabricación, transformación, almacenamiento o expedición, o utilizar productos que, independientemente o por la mezcla entre ellos, sean capaces de originar explosiones o cualquier efecto nocivo a los ocupantes, del edificio o al medio ambiente.

**Art. 4°:** Además de las disposiciones de esta Ordenanzas, cuando se trate de edificaciones diferentes a las que, previstas, se podrán determinar otras medidas que, por recomendación del Cuerpo de Bomberos, y del departamento de obras de la Municipalidad, sean convenientes para la prevención y protección contra incendios.

**Art. 5°:** A los efectos del cumplimiento de esta Ordenanza, en toda nueva construcción, ampliación, reforma o habilitación de edificaciones comprendidas en el artículo primero, la Intendencia Municipal exigirá en los planos la observación las de las normas que se establecen en el Capítulo Cuarto.

**Art. 6°:** Ningún edificio comprendido en el artículo Tercero, podrá ser habilitado por la municipalidad, sin verificación previa por parte del departamento de obras del municipio acorde a los planos aprobados, como también antes de la previa verificación de las instalaciones contra incendios por parte del Cuerpo de Bomberos designado por el municipio, verificación que debe ser efectuado en observancias y de acuerdo a las medidas de prevención y protección establecidas en esta Ordenanza.

**Art. 7°:** Las edificaciones que a la fecha de la promulgación de esta Ordenanza ya hubiesen sido habilitadas o estén funcionando, deberán adecuar sus estructuras e instalaciones contra incendios de acuerdo a la presente Ordenanza y conforme a los planos actualizados y verificados por los departamentos municipales pertinentes, en el plazo de ciento ochenta días

**Art. 8°:** Anualmente, las edificaciones comprendidas en el artículo Tercero, así como los negocios, comercios, industrias, oficinas de atención al público en general, garajes, depósitos y locales que involucren la permanencia y movimiento de las personas y locales de reuniones públicas serán objetos de inspección por parte del municipio, quien a su vez designará al Cuerpo de Bomberos, a efectos de verificar si las condiciones de seguridad permanecen iguales al momento que fueron habilitadas. Si tales condiciones han variado, deberán ser reacondicionadas conforme a los requisitos de esta Ordenanza en el plazo establecido por la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones que sean tomadas conforme a la Ley, por incumplimiento de las Normas Municipales.

**Art. 9°:** En las edificaciones ya habilitadas donde se solicite la apertura de comercios, industrias, profesiones, locales de espectáculos públicos, juegos de azar y otros, se requerirá la presentación de planos equipados y la inspección previa del local por parte del Cuerpo de Bomberos designado por el municipio, quien verificará el cumplimiento de esta Ordenanza en lo relacionado con la prevención contra incendios. Los documentos solicitados estarán de acuerdo a lo previsto en el Capítulo Cuarto.



**Art. 12°:** A los efectos de unificación de los términos contenidos en esta Ordenanza quedan definidos los siguientes conceptos.

**Alarma:** dispositivo sonoro visual destinado a alertar de un peligro,

**Aprobado:** aceptado por Resolución Municipal;

**Cuerpo de Bomberos designados:** Uno de los cuerpos de bomberos voluntarios establecido en la ciudad de Salto del Guairá, e indicado por el municipio para las verificaciones;

**Atrio:** espacio cubierto al que dan dos o más pisos dentro de un edificio;

**Barrera de Incendios:** membrana vertical u horizontal continua, construida con materiales de nivel aprobado de resistencia al fuego con el objeto de limitar la propagación de incendios y restringir el movimiento de humo,

**Barrera de Humos:** membrana vertical u horizontal continúa construida con el objeto de restringir el movimiento de humo. Puede o no tener resistencia al fuego;

**Brigada de Incendios:** grupo de personas adiestradas en el combate a incendios y la evacuación de edificios;

**Combustible:** sustancia capaz de mantener la combustión;

**Combustión:** proceso químico de oxidación suficientemente rápida para producir calor y llamas;

**Compartimentación:** división de espacios en compartimientos estancos para limitar la propagación de incendios y el movimiento de humos;

**Dámper:** dispositivo de cierre de un ducto;

**Debe:** implica obligación de cumplimiento; **Detector:** dispositivo automático capaz de detectar precozmente los inicios de un incendio;

**Edificio Rascacielos:** edificios con siete o más pisos;

**Explosivos:** combustibles o productos químicos capaces de producir una violenta onda expansiva debida a una oxidación extra rápida o a una detonación;

**Extintores o Extinguidores:** dispositivos portátiles de uso manual para combate a principios de incendios. Pueden ser en base de agua, espumas, polvos o gases extintores;

**Gases:** productos químicos resultantes de la combustión de combustibles o productos empleados en procesos productivos. Normalmente contenidos en envases especiales de alta presión;

**Hidrantes:** dispositivos fijos de uso manual para el combate intensivo a incendios. Le componen el reservorio, la canalización de agua, las válvulas, mangueras de incendios y picos,

**Humos:** subproducto de la combustión incompleta de materiales;

**Incendio:** fuego incontrolado de elevado poder destructivo y con gran producción de calor, humos y gases tóxicos;

**Incombustible:** material que no agrega combustión o calor a un ambiente de 20°;

**Inflamable:** producto capaz de producir llamas;



**Ocupación:** el propósito para el cual el edificio o porción de él, es usado o Pretende ser usado;

**Prevención:** medidas tendientes a evitar el inicio o la propagación de un fuego;

**Protección:** dispositivos automáticos o manuales de combate a incendios. Se luyen los extintores, los hidrantes y mangueras, rociadores y los muros y puertas cortafuegos.

**Puertas Cortafuegos:** tipo de abertura que impide la propagación del incendio, La componen el marco, la hoja y los herrajes, todos de comprobada eficacia en casos de incendios;

**Resistencia al fuego:** el tiempo, en minutos u horas, en que materiales y estructuras expuestas a las llamas de un incendio permanecen estables,

**Rociador:** dispositivo automático de protección destinado a esparcir agua tipo spray, en cantidad y con presión suficiente, para extinguir un incendio localizado inmediatamente por debajo del dispositivo;

**Salida:** vía de circulación normal de un edificio. Puede o no ser protegida;

**Salida de Emergencia:** vía desobstruida y continua de egreso desde cada punto de un edificio a la vía pública, separada de otros espacios del edificio o estructuras, mediante equipamiento o material constructivo que provean protección durante el escape. Incluye puertas al exterior, pasillos, corredores, escaleras, rampas o pasadizos horizontales;

**Vía de salida:** ver salida de emergencia;

**Vía Pública:** toda calle, callejón o parcela similar de terreno abierto al aire libre, destinado al uso público y de ancho y altura no menor a 3 metros.

**Art. 13°:** Los efectos de la presente Ordenanza. se clasifican a los edificios según su función, de la siguiente manera:

**13.1. Residenciales:** edificios o porciones de edificios destinados a habitación;

**13.1.1.** Uni o Bi familiar

**13.1.2.** Multifamiliar (complejos habitacionales o edificios departamentos)

**13.1.3.** Transitoria (hoteles, moteles, pensiones y similares)

**13.1.4.** Colectiva (dormitorios estudiantiles, albergues, asilos o similares)

**13.2. Comerciales:** edificios o porciones de edificios usados para la exhibición y venta de mercaderías,

**13.3. Administrativos:** edificios o porciones de edificios destinados a la administración de negocios, contabilidad, archivos similares.

**13.4. Públicos:** edificios o porciones de edificios donde 50 o más personas se reúnen para deliberar, trabajar, entretenerse, comer beber, estudios, iglesias y similares.

**13.5. Salud:** edificios o porciones de edificios usados para los tratamientos o cuidados médicos con internación para 4 o más personas, incapacitadas temporal o permanentemente por razones médicas (Centros de Salud, clínica, sanatorios u hospitales, que posean internación)

**13.6. Educativos:** edificios o porciones de edificios usados para la instrucción de 10 o más personas, donde se dicten clases 4 horas o más por día o 12 horas o más por semana (escuelas, colegios, guarderías y similares)



**13.9. Almacenamiento:** edificios o porciones de edificios usados para almacenar o proteger productos, mercaderías, vehículos, animales, etc., (depósito en general)

**Parágrafo Especial:** en caso de que dos o más funciones en el mismo edificio estén tan interrelacionadas que imposibilite la protección separada, se aplicara la protección más exigente.

**Art. 14°:** A los efectos de la presente Ordenanza, la clasificación de los riesgos es la Siguiente:

**14.1. Riesgo Clase 1:** son los contenidos de riesgo bajo o normal, tales como los existentes en edificios residenciales, de administración, de salud y de educación, que estén construidos en albañilería, consultorios médicos y odontológicos. Estacionamientos sin depósitos inflamables y sin taller, iglesias y otros de contenidos similar.

**14.2. Riesgo Clase II:** son los contenidos de riesgos medio o moderado tales como construcciones de madera, funciones de almacenamiento de productos en general, de comercio de concurrencia elevada o públicas, estaciones de servicios, laboratorios y otros de contenidos similares:

**14.3. Riesgo Clase III:** son los contenidos de riesgos altos o peligrosos, tales como industrias o depósitos de combustibles, inflamables o explosivos, algodoneras silos de cereales y otros de contenidos similares.

**Art. 15°:** Según el material a proteger, regirá la siguiente clasificación.

**15.1. Clase A:** Fuego en materiales combustibles sólidos o fibrosos (madera, papel, tejidos) que queman tanto en el exterior como en el interior, formando brasas y produciendo cenizas, necesitando pura su extinción del agua o soluciones acuosas o polvos químicos especiales.

**15.2, Clase B:** Fuego en líquidos combustibles o inflamables y grasas, que queman solo en su superficie, necesitando para su extinción la eliminación de aire (oxígeno) en los alrededores del incendio por medio de polvos, gases extintores o agua neblinada a alta presión.

**15.3. Clase C:** Fuego en equipos eléctricos energizados que presentan elevado riesgo de electrocución, necesitando para su extinción de productos no conductores de la electricidad, tales como polvos o gases extintores.

**15.4. Clase D:** Fuego en ciertos metales combustibles tales como magnesio, zinc, sodio y otros, necesitando para su extinción productos especiales que no reaccionen químicamente con los metales incendiados.

## **CAPITULO SEGUNDO: NORMAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN**

### **TITULO I: DE LOS MATERIALES.**

**Art. 16°:** Todo edificio se considerará básicamente protegido contra incendios si está construido con materiales de resistencia al fuego RF 60 o más, su estructura portante está protegida contra incendios del tipo RFL (ver Anexo 1), y cumple con todas las Normas de instalaciones eléctricas de la ANDE.

### **TITULO II: DE LAS FACHADAS**

**Art. 17°:** Los muros Linderos serán de materiales tipo RF 180 y los muros de fachadas en general serán de materiales tipo RF120.

**Art. 18°:** Las fachadas deberán estar provistas de barreras contra incendios que impidan la propagación vertical de las lamas, debiendo tener una distancia mínima de 1.20m entre el dintel y el antepecho de dos ventanas superpuestas situadas en pisos consecutivos, o barreras horizontales integrantes de la estructura del edificio que se proyecten a un mínimo de 1m del muro de fachada. En caso que los componentes de la fachada no



**TITULO III: DE LAS SALIDAS**

**Art. 21°:** Todo edificio deberá tener por lo menos dos rutas de fuga, correspondientes a igual número de escaleras si fuere de más de un piso Esas salidas deben dar directamente a la vía pública, sin desvíos o interferencias que puedan causar confusión.

**Art. 22°:** Las condiciones mínimas de las vías de salida de emergencias son las siguientes:

**22.1.** Ancho mínimo: 1.20m.

**22.2.** Altura mínima: 2.20m de plafón o 2.10m en vigas, dinteles o tramos de escaleras.

**22.3.** Muros corta fuego de RF 120

**22.4.** Aberturas protegidas contra incendios, tipo RF 30, equipada con cerradura antipático y con cierre automático.

**22.5.** Canalizaciones, ductos y tuberías limitadas al uso exclusivo de la salida.

**22.6.** Prohibido el uso de la vía de salida de emergencias para otro fin que no sea el de la salida de emergencia, y debe mantenerse desobstruido todo el tiempo

**22.7.** Desniveles mayores a 54 cm. deben tener escaleras o rampas de un solo tramo.

**Art. 23°:** La cantidad de las vías de salidas mínimas necesarias para evacuar un piso se determinará conforme a lo siguiente:

Si la cantidad de personas	El número de salidas	
a evacuar es:	requerida es:	
<hr/>		
Menor a 500 personas	dos (2) salidas mínimas	Mayor a 500 y
menor a 1.000 personas	tres (3) salidas mínimas	Mayor a 1.000 personas
cinco (5) salidas mínimas		

**23.1.** La cantidad de salidas no debe reducirse hasta la vía pública.

**23.2.** La capacidad de la ocupación de cada piso se considera individualmente, conforme a la siguiente formula:

$$\frac{\text{Área de Piso (m}^2\text{)}}{\text{Factor de Ocupación (m}^2\text{/persona)}}$$

**23.3.** El factor de Ocupación se determina por:

USO	M2 (1.2)	Publico
<hr/>		
Baja concentración, sin asientos fijos	1.40 neto	
Concentrado sin asiento fijo	0,65 neto	
<hr/>		
		Comercial



9,30 bruto

---

	Hoteles y
apartamentos	18,60 bruto
	Salud

---

Internados	11,15 bruto
------------	-------------

Externos	22,30 bruto
----------	-------------

---

9,30 bruto

---

11,15 bruto

---

bruta: área dentro de las paredes externas del edificio.

Área de piso neta: espacios ocupados, sin incluir áreas de paredes u otros servicios.

**Art. 24°:** Ningún punto del edificio estará situado a más de 25 m de una salida, pasillo, escalera o rampa protegidas.

**24.1.** La distancia deber ser medida en planta, desde el punto más remoto, a lo largo del paso natural de egreso hasta la puerta, pasillo o escalera de salida más cercana.

**24.2.** Excepcionalmente podrán considerarse también salidas los accesos normales al piso, capaces de facilitar el paso de hasta cinco personas y que tengan un ancho mínimo 80 cm y 2,10 m de altura.

**Art. 25°:** Las salidas deben localizarse separadas una de otras, de modo a minimizar la posibilidad de que más de una salida queden bloqueadas por el fuego.

**Art. 26°:** La capacidad de las vías de salida debe ser igual o mayor a la ocupación máxima del edificio, determinada por el artículo 23.2, debiendo además cumplir con lo siguiente:

**26.1.** En el cálculo de la capacidad de las vías e salida, no debe acumularse la capacidad piso por piso.

**26.2.** No habrá un decrecimiento de la capacidad en la dirección de la salida.

**26.3.** Convergencias de flujos en los niveles de descarga o Planas Bajas, provenientes de pisos inferiores, superiores y entresijos, requieren acumulación agregando la capacidad propia del piso de descarga.

**Art. 27°:** Las vías salidas deben iluminarse durante la ocupación del edificio con un mínimo de un (1) pie candela en el piso y de una fuente confiable de energía. El diseño de la ubicación de las lámparas debe ser tal que la falta de un bulbo no deje la salida en total oscuridad.

#### TITULO IV: DE LAS ESCALERAS Y RAMPAS DE EEMERGENCIAS

**Art. 28°:** Todos los niveles de un t1cio den quedar comunicados entre si mediante escaleras o rampas protegidas por muros del tipo RF 180.

**Art. 29°:** Todo edificio deberá tener un mínimo de dos (2) escaleras, debiendo una (1) de ellas ser considerada como de emergencias y protegida como tal.

**Parágrafo único:** En caso que por condicionantes de proyecto una (1) sola escalera, la misma será considerada de emergencias y equipada como tal.



**30.5.** Altura máxima entre descansos: 3.70 mts. Para rampas, el veinte por ciento (20%) es la máxima pendiente admitida,

**30.6.** Descanso de largo igual o mayor al ancho.

**30.7.** Apertura de puertas solo en descansos. La proyección de apertura de cualquier puerta no debe ocupar más de la mitad del descanso y no más de 18cm, estando totalmente abierta.

**30.8.** Debidamente iluminada y con sistema de iluminación de emergencias.

**30.9.** Debe señalizarse cada piso con placas ubicadas de tal modo que la puerta abierta no las tape y que contengan la siguiente información:

**30.9.1.** Nivel del piso actual.

**30.9.2.** Identificación de la escalera, y

**30.9.3.** El nivel y dirección de la salida **30.10.** Pasamanos a ambos lados y barandillas hacia el espacio abierto cuando el desnivel sobrepase los 75 cm.

**30.11.** Debe obligatoriamente terminar en el piso de descarga y tener acceso directo a la vía pública.

**30.12.** No podrá utilizarse como deposito ni tendrá aberturas para ductos de desecho.

**30.13.** Canalizaciones, tuberías y electroductos limitados al uso exclusivo de la escalera.

**Art. 31°:** Las escaleras de emergencias deberán ser diseñadas de modo a evitar que el humo de los incendios ingrese en el recinto debido al efecto chimenea. Para ello deben contar con una antecámara con ducto de 0,20 x 0,70m, como mínimo, equipada con puerta cortafuego hacia el acceso y puerta corta humo hacia la escalera, También se admite la presurización de la escalera siempre que las presiones de insuflación no impidan el correcto accionar de las puertas de acceso y que los insufladores tengan fuente alternativa de energía.

**Art. 32°** Los pasamanos deberán cumplir con los siguientes requisitos;

**32.1.** Altura entre 0.75 y 0,85m.

**32.2.** Fijación solo por la parte inferior.

**32.3.** Ancho mínimo de 2,5 cm y máximo de 6 cm.

**33.4,** Separación de la pared de por lo menos 4 cm.

**33.5.** Sección redondeada, sin cantos vivos.

**Art. 33°:** Deberá existir independencia de ámbito y de trazado entre las escaleras que comuniquen las plantas de subsuelo con las del resto del edificio, realizándose estas a nivel de Planta Baja. Se considera diferencia de ámbito, además de la compartimentación entre los respectivos accesos en planta baja.

**Art. 34°:** Cuando la escalera de emergencia sea externa o adosada al edificio, las paredes de la escalera que dan al exterior no precisan ser ciegas ni mantener el mismo nivel RF de la compartimentación. En estos casos la protección RF 180 debe prolongarse hasta 3 metros horizontalmente en la pared externa contigua a la escalera.



**36.2.** Deben abrirse siempre en el sentido de la salida cuando sirven a un área ocupada por más de 50 personas.

**36.3.** Sean de 0.80 m de ancho mínimo y 1,60 m como máximo.

**36.4.** El umbral, el dintel y el marco serán incombustibles y con el mismo nivel RF del muro de compartimentación al que sirven.

**36.5.** El mecanismo de cerradura será del tipo antipánico certificado por el fabricante y debe ubicarse a una altura máxima de 1,20 m.

**36.6.** Serán accionadas con una fuerza máxima de 6,8 kg para destrancar y 13,6 kg para poner en movimiento la hoja.

**36.7.** La variación máxima permitida entre los niveles a ambos lados de la puerta es de 1,27 cm, prohibiéndose escalones hasta una distancia igual al de la apertura de la hoja.

**Art 37°:** Las puertas cortafuego que desemboquen en pasillos o descansos, no deberán ocupar más de la mitad del ancho de la vía al que acceden en su movimiento de apertura ni más de 18 cm. estando totalmente abiertas.

**Art 38°:** Queda prohibido el uso de puertas cortafuego deslizantes, excepto en funciones de almacenamiento o industriales.

#### **TITULO VI : DE LAS ILUMINACIONES DE EMERGENCIAS**

**Art 39°:** Las iluminaciones de emergencias serán ubicadas en áreas designadas como vías de salida y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**39.1.** Serán de operación automática, dentro de los 10 seg. de ocurrida la falta del sistema primario de abastecimiento de energía.

**39.2.** Tener fuente de energía independiente por baterías O generadores.

**39.3.** Debe proveer una iluminación mínima de 1 pie candela de promedio y 0,1 pie candela en cualquier punto.

**39.4.** El nivel de iluminación puede declinar hasta 40% luego de 90 minutos.

**39.5.** Estar direccionadas de modo a iluminar el camino sin crear ofuscación ni crear sombras que puedan ocasionar accidentes.

**Art. 40°:** Todos los sistemas de luces de emergencias deben ser probados durante 90 minutos cada año y por 30 segundos cada día.

#### **TITULO VII: DE LAS SEÑALIZACIONES**

**Art. 41:** Todos los accesos de los edificios tendrán señalizaciones indicando claramente el sentido de las salidas, confeccionadas en placas metálicas o acrílicas, ubicadas siempre transversalmente al sentido de la salida, adosadas a la pared o colgantes.

**Art. 42°:** Las señalizaciones deben cumplir con lo siguiente:

**42.1.** Localizadas en el acceso a la salida, en la vía de salida, en cada recodo o curva que la vía posea y en la descarga a la vía pública.



**42.3.** Localizadas a no más de 30 m una de otra, siempre visibles y con iluminación suficiente para ser fácilmente encontradas.

**42.4.** Señala de "SIN SALIDA" cuando una puerta, escalera o pasillo no lleve a una salida y pueda ser confundida con una de ellas.

**Art. 43°:** Las salidas de emergencias contarán con señales luminosas de salida que se encenderán automáticamente al interrumpirse el suministro de energía primario, mediante baterías o generadores y que cumplirán con lo descrito en el Art. 42°.

**TITULO VIII: DE LOS EXTINTORES DE INCENDIOS**

**Art. 44°:** Todos los edificios serán provistos de extintores o extinguidores manuales de incendios de capacidad conforme al tipo de riesgo a ser protegido, a la distancia máxima de cobertura y a la clase de incendio esperada, de acuerdo a los siguientes criterios.

**44.1.** Son consideradas Unidades Extintoras aquellos extinguidores cuya capacidad mínima va de acuerdo a esta tabla:

EXTINTORES	CAPACIDAD MINIMA		Agua
	Presurizada (AP)	10 litros	Espumas
Mecánicas (EQ o EM)	10 litros	Gas Carbónico (CO2)	
6 kg. Polvo Químico Seco o Húmedo (PQS o PQH)			4 kg.
Gases Halogenados (Halon)		3 kg.	Agua
Nebulizada (AN)		3 kg.	

**44.2.** Una unidad Extintora cubre:

Área	Distancia Máxima	Clase I	Riesgo (*)
20 m lineales	Clase II	250	400
lineales	Clase III	150	15 m
			12 m lineales

(\*)conforme Art. 14°.

**44.3.** Ser fabricantes conforme a Normas Técnicas y poseer sello de conformidad de INTN para los nacionales o del Instituto Normalizador de Origen para los importados.

**44.4.** Ser inspeccionados semestralmente (todos), mantenidos (anualmente: AG, EQ y PQS, y quincenalmente el resto) y probados en test hidráulico quincenalmente (todos).

**44.5.** El tipo de agente extintor: utilizado estará de acuerdo a esta tabla:

INCENDIO MATERIAL	TIPO DE AGENTES EXTINTORES					CLASE
	AP	EQ o EM	PQS o PQH	CO2	HALON	A
Madera, papel,			Solo			
-----tejidos, algodón,		O O	Si es	R	R	O
-----Fibras vegetales				Triclass		

Liquido inflamable



Energizados

	Metales			Solo si		
D	Combustible	P	P	son polvos	PP	P
	O Pirofóricos.			Especiales		

Donde:

O=Optimo B=Bueno R=Regular y P=Peligroso.

**Art. 45°:** La localización de los extintores se efectuará bajo los siguientes criterios.

**45.1.** Preferentemente cerca de las salidas, donde haya menos posibilidad de que el fuego bloquee su acceso, bien visibles y señalizados. Prohibida su instalación dentro el recinto de escaleras o rampas.

**45.2.** Los extintores portátiles deben colgarse de modo que su parte superior no supere 1,70 m, mediante ganchos que facilite su extracción y nunca depositados en el suelo.

**45.3.** Los extintores sobre ruedas y los portátiles deben siempre permanecer accesibles y desobstruidos.

**Art. 46°:** La señalización de los extintores se efectuará mediante:

**46.1.** Placas metálicas o acrílicas de identificación, de 20 x 40 cm., con el lado mayor vertical, donde este escrita la palabra "EXTINTOR", seguida del tipo de agente extintor y una flecha direccionada hacia abajo. Las letras deben ser en rojo sobre fondo blanco, la flecha en rojo con ribete fino en amarillo u el margen en rojo o amarillo. Estas placas deben ubicarse inmediatamente por encima del extintor, a no más de 30 cm de la parte superior del gancho.

**46.2.** En el cuerpo principal del extintor, debe haber un cuadro pintado o adherido al cilindro, donde de indicaran el tipo de extintor, la clase de incendios que protege, su capacidad, modo de uso y datos completos del proveedor. Igualmente, y sellado en el cilindro, debe estar el código del fabricante y número de serie del cilindro, su fecha de fabricación y fecha de pruebas hidráulicas, si ya las tuviere.

**46.3.** Adherido al cilindro o mediante una etiqueta colgada de 1 cuello del cilindro debe figurar la fecha de la última recarga y de vencimiento, así como los datos del proveedor.

**46.4** En instalaciones industriales o de almacenamientos, deberá pintarse de rijo con bordes amarillos un área de 1 m2 en el piso por debajo del extintor, prohibiéndose la instalación de cualquier otro objeto en ese espacio.

**46.5.** Cuando el extintor no sea bien visible debido a la distribución espacial de los amientes, debe asegurarse la instalación de placas indicativas con la palabra "EXTINTOR", indicando con una flecha la dirección hacia donde se encuentre, usando los mismos criterios descriptos en 42.2.

**TITULO IX: DE LOS HIDRANTES**

**Art. 47°:** Todo edificio deberá estar protegido por un sistema de hidrantes interno y externos, distribuido de forma que cualquier punto del área protegida, inclusive la cobertura, pueda ser alcanzada por el chorro de una manguera de 30 m. Esta distancia debe reducirse de acuerdo a las dificultades de desarrollo de una manguera de 30 mts, en planta. **Art. 48°:** Los hidrantes deben estar localizados preferentemente cerca de las salidas, donde haya menos posibilidad de que el fuego bloquee su acceso, bien visibles y señalizados. Prohibida su



**50.1.** El caudal y la presión del agua medida en la boca del pistón conectado a una manguera de incendios en el hidrante más desfavorable, no será menor a:

Riesgo (*)	Caudal	Presión dinámica ( )
Clase I	250 litros por minuto	0,6 kg/cm <sup>2</sup> o 6 mca
Clase II	500 litros por minuto	1,5 kg/cm <sup>2</sup> o 15 mca
Clase III	750 litros por minuto	3 kg/cm <sup>2</sup> o 30 mca

(\*) Conforme al Art. 14°

(\*\*) Conforme a 50.4.

**50.2.** La capacidad mínima de la reserva técnica de incendios en el reservorio deberá permitir el funcionamiento simultáneo de dos bocas de incendio con el caudal y presión conforme a 50.1, durante:

**50.2.1.** 30 minutos, para áreas construidas de hasta 20.000 m<sup>2</sup>,

**50.2.2.** 45 minutos, para áreas construidas de 20.001 a 30.000 m<sup>2</sup>,

**50.2.3.** 60 minutos, para áreas construidas de 30.001 a 50.000 m<sup>2</sup>, y refinerías:

**50.2.4.** 120 minutos, para áreas construidas de más de 50.000 m<sup>2</sup>.

**50.2.5.** La reserva técnica de incendios en el reservorio no será menor a 5.000 litros.

**50.3.** La presión residual mínima en el hidrante más desfavorable se medirá estando totalmente abierto:

**50.4.1** Cuando existe un solo hidrante,

**50.4.2.** Hidrantes, cuando existe hasta 4 hidrantes,

**50.4.3.** Hidrantes, cuando existe hasta 6 hidrantes, y

**50.4.4.** Hidrantes, cuando existe más de 6 hidrantes.

**50.4.** No se admitirán presiones superiores a 10 kg/cm<sup>2</sup> o 100 mca.

**Art. 51°:** La red de canalización de agua para abastecimiento de los hidrantes, será de acero galvanizado, excepto cuando sea subterránea externa a edificios, en que puede utilizarse PVC negro semirrígido u otro material de comprobada resistencia a la presión y golpes de ariete. En todos los casos, la red deberá diseñarse para soportar una presión mínima de 18 kg/cm<sup>2</sup> o 180 mca.

**Art. 52°:** La canalización contra incendios atravesará verticalmente todos los pisos con ramificaciones para todos los hidrantes. Cada ramificación deberá tener en su arranque, una válvula de cierre individual que garantice el funcionamiento de la red cuando se necesiten efectuar mantenimientos en los hidrantes.

**Art. 53°:** El diámetro interno de la canalización de hidrantes se dimensionará según el cálculo que garantice los caudales y presiones exigidas en el Art. 509, no pudiendo ser inferior a 2. %.

**Art. 54°:** Las válvulas de las bocas de incendios deben ser accionadas mediante manillas o volantes, tener rosca macho tipo 5 hilos por pulgada y adaptador para encastre rápido (unión Stor/DIN). Pueden estar ubicadas dentro de las cajas de mangueras o separadas, adosadas a la pared o tipo columna.



**Art.56°:** Las cajas de mangueras deberán ser:

- 56.1. Metálicas con tratamiento antioxidante o plásticas,
- 56.2. Del tipo de adosar o de embutir,
- 56.3. De color rojo brillante,
- 56.4. De capacidad suficiente para contener la válvula, las mangueras, pitones y accesorios previstos,
- 56.5. Las tapas de las cajas de hidrantes podrán ser de vidrio, de plástico o metal, y deben llevar escrita la palabra "INCENDIO" en el frente, en letras rojas sobre fondo blanco o amarillo, conforme al tipo de letra descrito en 42.2.

**Art. 57°:** La caja de mangueras deberá contener:

- 57.1. Mangueras de incendio planas, flexibles, fabricadas en fibras sintéticas especiales, de diámetro igual al de la salida de la válvula, capaces de soportar una presión mínima de 20 Kg./cm<sup>2</sup> o con 200 mca. y con unión de encastre rápido, tipo "Storz/DIN".
- 57.2. Picos o pitones de salida tipo lanza o de chorro regulable, de diámetro consecuente con la manguera, confeccionadas en bronce, latón o aleaciones especiales y con acople rápido.
- 57.3. Accesorios para las mangueras y los picos.
- 57.4. Prohibido el almacenamiento de cualquier material no previsto en este artículo.

**TITULO X: DE LOS DETECTORES DE INCENDIOS**

**Art. 58°:** Los detectores de temperaturas (térmicos o termovelocimétricos), de humos (ionicos, laser o muestreo) o llamas (ópticos o infrarrojos), deben instalarse de acuerdo a la siguiente tabla:

DETECTOR DE	AREA MAXIMA POR DETECTOR (en m2)		
	RIESGO I	RIESGO II	RIESGO III (*)
Temperatura			36
25	16		
Llamas		80	50
Humos	180	100	40

(\*) Conforme Art. 14°

**Art. 59°:** Los locales de instalación de los detectores serán los siguientes:

- 59.1. En todos los ambientes incluyendo du corredores o pasillos, excepto en baños.
- 59.2. En toda parte más elevada del techo, a no menos de 30 cm de las paredes. Si hubiere cielorraso a falso piso, se colocarán en el plafón y en el e pacto entre el techo y el platón y entre el piso y el falso piso.
- 59.3 Inmediatamente par encima o dentro de los riesgos m4 elevados.



**59.4.5.** En pozos de ascensores y montacargas.

**59.5.** En las paredes, inmediatamente por encima de la puerta cortafuego que de un ambiente considerado de riesgo.

**59.6.** En los depósitos de estanterías con mus de 7 cm de altura de techo, se colocarán también entre los estantes, a distancias razonables conforme a los riesgos.

**Art. 60°:** Todos los detectores deben dar señal a una central de alarmas estratégicamente localizada, excepto en las viviendas uni o bi familiares, en que podrán ser del tipo aislado, con alarma y fuente de energía propia.

**Art. 61°:** La central de alarmas contara con una fuente de energía alternativa, a baterías, que actuaa inmediatamente al haber corte en el suministro de energía normal.

**TITULO XI: DE LAS ALARMAS DE INCENDIOS**

**Art.62°:** Todas las edificaciones, excepto las uni y bi familiares, tendrán sistemas de alarmas audiovisuales de incendios, que reunirán los siguientes requisitos:

**62.1.** Alarmas del tipo eléctrica o electrónica, audible en todo el piso y en todos los pisos y locales.

**62.2.** De accionamiento automático a partir de la señal de detectores de incendios, a través de la central de alarmas.

**62.3.** De accionamiento manual a partir de botoneras instaladas en lugares visibles y de acceso común a cada piso.

**TUTULO XII: DE LOS ROCIADORES DE INCENDIOS**

**Art. 63°:** Sistemas de rociadores de agua deben instalarse obligatoriamente en:

**63.1.** Locales de riesgo clase II, conforme al Art. 14°

**63.2.** Espacios dentro de edificios de clase I o 1 que contengan riesgos localizados de clase III.

**63.3.** Edificios de ocupación residencial transitoria, comerciales, industriales y de almacenamiento. Opcionalmente pueden ser instalados en las otras ocupaciones.

**Art. 64°:** El de rociadores debe contar con las siguientes condiciones:

**64.1.** Abastecimiento de agua en cantidad y presión adecuados, provenientes de reservorios elevados o subterráneos que pueden ser los mismos que para la red de hidrantes, siempre que el volumen de agua sea suficiente para mantener funcionando el sistema durante el tiempo requerido por la siguiente tabla:

RIESGO	MAXIMA	CAUDAL(*)	TIEMPO MINIMO	DISTANCIA	Clase I
	PRESION(*)		DE OPERACIÓN	ENTRE ROCIADORES	
1,2 kg/cm2	1000 lts/min	30 min	4.60 m		
Clase II	1,6 kg/cm2	2600 lts/min	60 min	4,00 m	
Clase III	2,6 kg/cm2	4500 lts/min	90 min	3,70 m	

(\*) Presión y caudales mínimos medidos en la válvula de alarma y/o llave de flujo de agua.



**64.5.** La red principal de distribución debe contar con una alarma hidráulica, de accionamiento automático al abrirse un rociador.

**64.6.** Los rociadores pueden ser del tipo embutido o colgante, instalados en el techo o las paredes, conforme al riesgo.

**64.7.** La presión dinámica mínima en el rociador menos favorable de la ramificación debe ser de 0,5 Kg/cm<sup>2</sup>.

### **TITULO XIII: DE OTROS SISTEMAS FIJOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

**Art. 65°:** Cuando el riesgo localizado así lo requiera, podrán utilizarse sistemas automáticos fijos de extinción de incendio, a base de gas carbónico, gases halogenados, polvos químicos o agua nebulizada a alta presión, conforme al tipo de riesgo a proteger.

**Art. 66°:** El dimensionamiento, instalación y prueba de funcionamiento de sistemas fijos de extinción de incendios se efectuará siempre bajo Normas y Procedimientos recomendados por los fabricantes y aprobados por los laboratorios autorizados.

### **TITULO XIV: DE LOS DUCTOS DE "VENTILACIÓN, DE AIRE ACONDICIONADO Y DE SERVICIOS**

**Art. 67°:** Todos los ductos que atraviesen muros o losas cortafuegos deberán contar con dampers automáticos de resistencia al fuego equivalente al muro que atraviesan. Esos dampers que permanecerán abiertos y contarán con fusibles térmicos protegidos de acciones mecánicas.

**Art. 68°:** Los ductos de aire acondicionado que atraviesen ambientes de riesgo localizado, deberán contar con una protección contra incendio del tipo lana de vidrio con cobertura aluminizada o similar, tipo RF 90, que cubra totalmente el ducto.

**Art. 69°:** Los ductos de aire acondicionado deben tener revestimiento térmico incombustible y que o despidan gases tóxicos.

**Art. 70°:** Los ductos de ventilación deben cumplir los siguientes requisitos:

**70.1.** Las dimensiones mínimas serán de 0,70 x 1,20 m y sus paredes serán del tipo RE90.

**70.2.** Arriba de la cobertura del edificio tendrán dos salidas laterales de un m<sup>2</sup> cada una, elevadas por lo menos un metro por encima de la cobertura y protegida con venecianas incombustibles.

**70.3.** No deben ser utilizados para paso de canalizaciones de cualquier tipo.

**Art. 71°:** Los ductos de servicio deben diseñarse de modo tal que el tiraje no permita el ingreso del humo de incendios hacia los pisos y que sus aberturas de inspección sean incombustibles.

### **TITULO XV: DE LOS ASCENSORES Y MONTACARGAS.**

**Art. 72°:** Todos los ascensores deberán contar con un dispositivo de seguridad que, en caso de corte de energía eléctrica, los hagan descender automáticamente hasta la planta baja, abran la puerta y queden desactivados, a excepción del ascensor destinado a emergencias.

**Art. 73°:** Los ascensores de emergencias deben cumplir los siguientes requisitos:

**73.1.** Caja de ascensor independiente con muros RF120.

**73.2.** Puertas abriendo a vestíbulos compartimentados y protegidos contra humos.



## **TITULO XVI: DE LOS MATERIALES DE TERMINACIÓN Y DECORACIÓN.**

**Art. 75°:** Queda prohibido el uso de materiales de terminación o decoración que sean inflamables o desprendan humos tóxicos o en gran proporción. Como aislantes térmicos o acústicos se autorizan únicamente aquellos embutidos en materiales con suficiente resistencia al calor o fabricados con productos retardantes de llamas.

**Art. 76°:** Para revestimiento de pisos, paredes o techos se puede usar madera, alfombras y cortinas que no ocupen más que un tercio de la superficie total de la habitación, sin necesidad de protección especial. Superficie revestida con materiales combustibles hasta dos tercios del total, exigirá el uso de detectores de humos. Si la superficie revestida con tales materiales supera el 95% del total, se protegerá con rociadores de agua.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **NORMAS PARTICULARES SEGÚN LA FUNCION DEL EDIFICIO**

##### **TITULO I: DEL USO RESIDENCIAL**

**Art. 77°:** Residencias unifamiliares, bi familiares y multifamiliares:

**77.1.** Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900m<sup>2</sup>, deben cumplir con los títulos VIII y — (excepto las consideradas de interés social) del Capítulo Segundo.

**77.2.** Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m<sup>2</sup>, deben estar compartimentadas entre sí y cumplir con dos Títulos Y 1H [X y X (excepto las consideradas de interés social) del Capítulo Segundo.

**77.3.** Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y arca construida superior a 900m<sup>2</sup>, deben cumplir con los Títulos HE, IV V. MU VI VUL TX y x (excepto las consideradas de interés social), XI, XIV Y XV de Capítulo Segundo.

**77.4.** Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y arca construida a 900m<sup>2</sup>, deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo (excepto Xi1), además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

**77.5.** Edificios con más de 45 m de altura, además de todo lo previsto en 77.4, deberán contar con:

**77.5.1.** Un mínimo de tres ascensores, siendo uno de ellos de emergencias.

**77.5.2.** Un sistema de generadores de emergencias que entren en funcionamiento en un máximo de 20 segundos del corte de la energía eléctrica y que alimentan las luces de emergencias, las bombas de incendios, los ascensores de emergencias y todo sistema considerado vital para salvar vidas.

**77.6.** Locales comerciales insertos en estas funciones, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente.

**Art. 78°:** Residencias transitorias:

**78.1.** Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m<sup>2</sup>, deben cumplir con los Títulos III, VI, VII, VIII, X y XI del Capítulo Segundo.

**78.2.** Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja u área construidas superior a 900 m<sup>2</sup>, deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos II, III, Y, Vi, VI, VII, IX, X, y XI del Capítulo Segundo.

**78.3.** Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m<sup>2</sup>, deben



**78.5.2.** Un sistema de generadores de emergencias que entren en funcionamiento en un máximo de 20 segundos del corte de la energía eléctrica y que alimentan las luces de emergencias, las bombas de incendios, los ascensores de emergencias y todo sistema considerado vital para salvar vidas.

**78.5.3.** Una brigada de incendios entrenada y con práctica de simulacros cada seis meses como mínimo.

**78.5.4.** Una central de alarmas ubicadas estratégicamente en un local de permanencia las 24 hs. dotada con sistemas de comunicación directa con los bomberos y la policía.

**78.6.** Hoteles deben contar además con:

**78.6.1.** Un plan para emergencias escrito en español, portugués e inglés, acompañado de un plano esquemático donde se indique la ubicación de las salidas más próximas, todo esto pegado en la parte interna de la puerta de acceso a la habitación.

**78.6.2.** Zonas de servicios (lavanderías y cocinas) y deposito en subsuelos o bloques separados o compartimentados con muros RF 120.

**78.6.3.** Zonas destinadas a estancia de público lico se compartimentarán con muros RF 320 del resto del edificio.

**78.7.** Locales comerciales insertos en esta función, deben cumplir lo dispuesto a el Titulo correspondiente. Restaurantes, cines, salas de espectáculos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, será considerados como del uso público y protegidos como tales.

**Art. 79°:** Residenciales colectivas:

**79.1.** Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m<sup>2</sup>, deben cumplir con los Títulos UL VI, VII Y VHI del Capítulo Segundo.

**79.2.** Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m<sup>2</sup>, deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos HL V, VI, VII, VIII, IX y X (excepto dormitorios estudiantiles) del Capítulo Segundo.

**79.3.** Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m<sup>2</sup>, deben cumplir con los Títulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X (excepto dormitorios estudiantiles), XI, XIV y XV del Capítulo Segundo.

**79.4.** Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m<sup>2</sup>, deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo (excepto XID), además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

**79.5.** Locales comerciales insertos en esta función, deben cumplir lo dispuesto en el Titulo correspondiente. Restaurantes, bibliotecas, cines, salas de espectáculos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

## TITTULO II: DEL USO COMERCIAL.

**Art. 80°:** Todo local destinado al uso comercial y de superficie de hasta 250m<sup>2</sup>, debe disponer de dos (2) unidades extintoras para incendios clase A, B y €, como mínimo y para superficies mayores hasta 900 m<sup>2</sup>,



**81.3.** Con un máximo de siete (7) pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m<sup>2</sup>, deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, excepto el XII

**81.4.** Con más de siete (7) pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m<sup>2</sup>, deben cumplir con Todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de:

**81.4.1.** Prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada diez (10) pisos como máximo.

**81.4.2.** Los atrios tendrán un tratamiento especial de sistemas de extracción de humos por medio de compuertas ubicadas en la cobertura, de apertura automática al activarse la alarma de incendios y en cantidad suficiente para evitar la acumulación de humo dentro del espacio,

**81.4.3.** Un mínimo de tres (3) ascensores, siendo uno de ellos de emergencias.

**81.4.4.** Un sistema de generadores de emergencias que entren en funcionamiento en un máximo de veinte (20) segundos del corte de la energía eléctrica y que alimenten las luces de emergencias, las bombas de incendios los ascensores de emergencias y todo sistema considerado vital para salvar vidas.

**Art. 81.4.5.** Una central de alarmas ubicada estratégicamente en un local de permanencia las veinte y cuatro (24) horas, dotada con sistemas de comunicación directa con los bomberos y la policía

**81.5.** Restaurantes, cines, salas de espectáculos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

**Art. 82°:** En edificios comerciales con más de 500m<sup>2</sup> deberán establecerse turnos de vigilancia adiestrados en combate a principios de incendios.

**Art 83°:** Quedan prohibidos depósitos de mercaderías en plantas bajas y pisos superiores. Los depósitos de mercaderías deben estar en subsuelos o en espacios especiales compartimentados del resto del edificio y en los locales comerciales se premiará solo la cantidad de materiales mínimo para el expendio diario. Los depósitos de mercaderías cumplirán lo previsto en el Título correspondiente.

**Art 84°:** La circulación del público entre las estanterías deberá observar lo siguiente:

**84.1** En locales comerciales de hasta 200m<sup>2</sup>, los pasos longitudinales entre estanterías no serán inferiores a 1,20m.

**84.2** En locales comerciales de 200 a 500 m<sup>2</sup>, los pasos longitudinales entre estanterías no serán inferiores a 1,50m.

**84.3.** En locales comerciales de más de 500m<sup>2</sup>, los pasos longitudinales entre estanterías no serán inferiores a 1,80m.

**84.4.** En todos los casos, los pasos transversales entre estanterías seguirán las mismas proporciones anteriores y no deben estar separadas a más de 15 m, entre sí.

**Art. 85°:** La exhibición de productos o sustancias consideradas peligrosas, sea por su bajo punto de inflamabilidad como por tener desprendimiento o emanaciones de gases o vapores explosivos o agresivos, deben almacenarse separados del resto de los productos en un área de buena ventilación, natural o forzada, separada de los accesos principales del comercio y con las medidas necesarias de protección contra incendios y señalización de **"NO FUMAR"** y **"PELIGRO: EXPLOSIVO INFLAMABLE /TOXICO"**.

**Art. 86°:** En locales comerciales ubicadas en edificios residenciales, administrativos o públicos, se permitirá el



**Art. 88°:** Todo local destinado al uso de oficinas y de superficie mayor a 250 m<sup>2</sup>, debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y B, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m<sup>2</sup>, conforme al título VIII del Capítulo Segundo.

**Art. 89°:** Edificios de oficinas administrativas:

**89.1.** Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida hasta AS deben cumplir con los Títulos III, VI, VII, VIII, X y XI del Capítulo. Segundo.

**89.2.** Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m<sup>2</sup>, deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III, V, al XI, XII y XIV del Capítulo Segundo.

**89.3.** Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m<sup>2</sup>, deben cumplir con los Títulos II al XVI (excepto X11) del Capítulo Segundo.

**89.4.** Con más siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m<sup>2</sup>, deben cumplir todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

**89.5.** Locales comerciales insertos en esta función, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente. Restaurantes, bibliotecas, cines, salas de espectáculos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegido como tales.

**Art. 90°:** Queda prohibido el almacenamiento de papeles en espacios de ocupación permanente. Los depósitos de papeles, cartones o plásticos deben estar en espacios especiales, compartimentados del resto del edificio y en las oficinas se permitirá solo la cantidad de materiales mínima para el uso diario. Los depósitos de este tipo cumplirán lo previsto en el Título correspondiente.

**Art. 91°:** Centro de procesamiento de datos, centros de Microfilmación o de almacenamiento de audiovisuales, cintas magnéticas o microfilmes, dentro de oficinas, requerirá una protección especial conforme a los Títulos V, VI, VIII, X, XI y XIII

#### **TITULO IV: DEL USO PUBLICO.**

**Art. 92°:** Todo local destinado al uso de atención al público, conforme al Art. 13.4 y de superficie mayor a 50m<sup>2</sup>, debe disponer salidas acordes al Título III, todas las puertas deben ser del tipo antipánico y permanecer desatracadas en el momento de la ocupación. Para superficies mayores a 250m<sup>2</sup> deberá contar como mínimo con dos unidades extintoras para incendios clase A y C, y para superficies hasta 900m<sup>2</sup>, de acuerdo al Título VIII.

**Art. 93°:** Edificios de uso público: 93.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900m<sup>2</sup>, deben cumplir con los Títulos II al VI, IX y X del Capítulo Segundo.

**93.2.** Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m<sup>2</sup>, deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos IM al XL, XIV y XVI del Capítulo Segundo.

**93.3.** Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m<sup>2</sup>, deben cumplir con los Títulos II al XVI (excepto XII) del Capítulo Segundo.

**93.4.** Con más siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m<sup>2</sup>, deben cumplir todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.



SI EL USO DEL AREA ES:	EL FACTOR DE OCUPACION ES	EJEMPLOS	Uso
concentrado	0,65 m2 (neto)	Auditorios, pistas de baile sin Asientos fijos.	
bancos de iglesias	46 cm lineales	Tribunas iglesias.	Graderías, Bancos de asientos
Nº de asientos	Teatros, auditorios,	Cámaras legislativas	Asientos Fijos
9,30 m2 (bruto)	Cocinas		Cocinas
Estanterías	9,30 m2 (bruto)	Bibliotecas	Bibliotecas: -
	Mesas de lectura		
superf. De agua	5 m2 (bruto)	Piscinas	Piletas de
Natación – Coberturas	2,80 m2 (bruto)		
1,50 m2 (neto)	Escenarios y proscenios.		Escenarios

Área de pisos bruta: áreas dentro de las paredes externas del edificio.

Área de pisos neta: espacios ocupados, sin incluir áreas de paredes u otros servicios.

**Art. 94°:** Los espacios de espera para ingreso a cines, espectáculos publicos, teatros, restaurantes, o eventos deportivos:

**94.1.** No deben ocupar el espacio destinado al flujo de egreso.

**94.2.** Deben tener calculada su propia capacidad de egreso, independiente de la función, a razón de 3 personas por m2 de espera.

**Art. 95°:** En todos los casos de edificios de uso público, las salidas deben dimensionarse conforme al Título II, para evacuar a todos los ocupantes del local en un tiempo no mayor a 200 seg. Para ello se puede considerar que cada fila de personas ocupa un módulo de evacuación de 60 cm de ancho y evacua a razón de 43 personas por minuto.

**Art. 96°:** En locales de uso público con asientos fijos o móviles, tales como cines, teatros, discotecas y restaurantes la salida principal debe ser dimensionada para evacuar como mínimo la mitad de la ocupación. La ubicación del mobiliario o equipamiento será dispuesta de modo a facilitar el acceso a las salidas.



Pasillos a	30 cm	0,8 cm por	55 cm	100
Asientos		cada 14 asientos		
Ambos lados				
30 cm	1,5 cm por	sin	5	Pasillos a
Metros.		Cada 7 asientos	restricciones	
Un solo lado				

**97.3.** Entre mesa asientos fijos, al ancho mínimo de 30 cm debe agregarse:

**97.3.1** 50 cm para sillas de un solo lado.

**97.3.2** 95 cm para sillas a ambos lados.

**97.3.3.** 1,2 cm de ancho por cada 30 cm a lo largo de los 3,6 primeros metros contados desde el asiento central hacia el pasillo, luego permanece constante.

**97.3.4.** Distancia máxima de 11 m desde cada asiento hasta el pasillo más cercano.

**97.4.** Los pasillos entre hileras de asientos fijos deben tener como ancho mínimo:

TIPO DE PASILLO	DISPOSICION DE ASIENTOS	ANCHO MINIMO
Escalonado	a ambos lados	1,20 metros
Escalonado	a un lado	0,90 metros
En nivel o rampa	a ambos lados	1,20 metros
	A un lado	0,90 metros
Todos	Pasillos divididos	0,60 metros
	Por pasamanos	

**97.5.** Pasillo con un solo sentido posible para el flujo de salida debe:

**97.5.1.** Tener 3 cm como máximo, o

**97.5.2.** Servir a un máximo de 12 asientos a cada lado.

**97.6.** Pasos de egreso donde convergen dos o más pasillos, deben sumarse todas sus capacidades.

**97.7.** Pasillos en escalones o rampas hasta 12% de pendiente. Mayor pendiente, solo con escalones, cumpliendo lo siguiente:

**97.7.1.** Huella no menor a 23 cm.

**97.7.2.** Contrahuella de 10 a 20 cm. Máxima variación permitida entre peldaños de 0,5 cm.



**97.8.3.** Altura de 55 a 90 cm, con espacios abiertos en intervalos no mayores a 5 filas de asientos, en pasillos centrales.

**97.9.** Deben cumplir además lo siguiente:

**97.9.1.** Orientadores de multitudes a razón de 1 por cada 250 ocupantes, adiestrados y entrenados cada 6 meses como mínimo.

**97.9.2.** Prohibición de fumar en espacios no permitidos por señalizaciones.

**Art. 98°:** Ninguna salida debe pasar por baños, cocinas, depósitos y áreas de riesgos localizados.

**Art. 99°:** Graderías que dan a espacio libre o desniveles, deben tener guarda cuerpos o barandillas conforme a lo siguiente:

<u>SI LA BARANDILLA ESTA</u>	<u>LA ALTURA MINIMA ES</u>
En frente a graderías	66 cm
Al final de rampas	90 cm.
Al final de escalones	106 cm.
En pasillos o bocas de salida	66 cm, haya o no asientos.

**Art. 100°:** deben protegerse muy especialmente los siguientes riesgos:

**100.1** Escenarios y plataformas. Proteger contra incendios a cortinados, paredes del Proscenio, decorados y todo material combustible Depósitos de libros € bibliotecas.

**100.2.** Cabinas de proyección de películas. Depósitos de películas, videos y microfilmes, \_

**100.3.** Salas de máquinas d equipos de aire acondicionado Y ventiladores Prohibir su instalación cerca de las salidas principales. Compartimentarlas

**100.4** Equipos de cocinas industriales y calderas, instalados y operados con todas las medidas para minimizar riesgos de explosiones / incendios.

**100.5.** Amoblamiento, decoración y escenografía, prohibido el uso de espumas plásticas o expandidas sin retardante de llamas.

**Art. 101°:** Función de uso público inserta en edificios rascacielos, debe cumplir lo siguiente:

**101.1.** Compartimentación de todos los pisos por debajo de la función.

**101.2.** Cumplir con 97.9.

## **TITULO V: DEL USO DE SALUD**

**Art. 102°:** Edificios destinados al uso de salud:

**102.1.** Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m2, deben cumplir con los Títulos III al VIII, X y XI del Capítulo Segundo.

**102.2.** Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m2, deben estar compartimentados en departamentos. Títulos III al VIII, X y XI del Capítulo Segundo.



**Art. 103°:** Todos los pisos de atención al público, sean internados v consultorios externos, deben estar unidos entre sí por rampas de pendiente no mayor al 20 %.

**Art. 104°:** De los ascensores instaladas, por lo menos uno debe tener las dimensiones necesarias para transportar una cama rodante.

**Art, 105°:** Áreas de internación deben cumplir con lo siguiente:

**105.1.** Salas de internados con más de 93 m<sup>2</sup> deben tener dos puertas de salida, lo más distantes posible entre sí.

**105.2.** Puertas en salas de internación con 90cm de ancho mínimo.

**105.3.** Salas de internación no mayores: - 463 m<sup>2</sup>.

**105.4.** Todas áreas de salas de internados deben contar con enfermerías de supervisión visual directa y constante.

**105.5.** La distancia a la puerta de salida de la sala no debe ser mayor a 30 metros.

**Art. 106°:** El ancho mínimo de los pasillos, rampas y corredores será:

SALIDAS EN PASO MINIMO

Hospitales con más de 20 camas

En salas de internación 2,40 m

En salas de consultorio externo 1,20 m

Sanatorios, centro de salud y clínicas hasta 20 camas 1,20 m

**Art. 107°:** Deben instalarse sistemas especiales de protección y salas de calderas, lavanderías, depósitos de combustibles, pinturas e inflamables utilerías, cocinas, laboratorios y servicios generales, conforme al tipo de riesgo localizado.

**Art. 108°:** Todos los edificios destinados a salud deben contar con un plan aprobado para emergencias, con funcionarios adiestrados y entrenados como mínimo cada seis meses en evacuación y combate a incendios.

#### **TITULO VI: DEL USO EDUCACIONAL.**

**Art. 109°:** Todo local destinado al uso de secuela, colegio, instituto de enseñanza, guardería, facultades o universidades y de superficie mayor a 250 m<sup>2</sup>, debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m<sup>2</sup>, conforme al título VII del Capítulo Segundo.

**Art. 110°:** Edificios de uso educacional:

**110.1.** Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m<sup>2</sup>, deben cumplir con los títulos III al VIII del Capítulo Segundo.

**110.2.** Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m<sup>2</sup>, deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III al XI, XIII y XIV del Capítulo Segundo.

**110.3.** Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m<sup>2</sup>, deben cumplir con los Títulos II al XIV (excepto XI) del Capítulo Segundo.

**110.4.** Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m<sup>2</sup>, deben cumplir



**Art. 111°:** Las salidas deben cumplir lo siguiente:

**111.1.** Ancho mínimo: 1,80m, Bebederos, planteas o cualquier otro equipamiento, fijos o móviles, no deben disminuir este ancho.

**111.2.** Distancia máxima a la salida más próxima: 25 mts.

**111.3.** Salas con ocupación mayor a 50 personas o mayor a 93 m<sup>2</sup> deben Poseer dos salidas los más remota posible una d otra.

**Art. 112°:** Se requieren luces de emergencias conforme al título VI del Capítulo Segundo en todos los locales normalmente ocupaos por alumnos laboratorios y todas las salidas.

**Art. 113°:** Prohibida la construcción en madera de aulas y espacios destinados a alumno.

#### **DE TITULO VI: DEL USO CORRECCIONALES.**

**Art. 114°:** Todo local destinado al uso de detención de personas y de superficie mayor 8 250m<sup>2</sup>, debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900m<sup>2</sup>, conforme al título VII del Capítulo Segundo.

**Art. 115°:** Edificios de uso correccional:

**115.1.** Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900m<sup>2</sup>, deben cumplir con los Títulos VI, VII y IX del Capítulo Segundo.

**115.2.** Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m<sup>2</sup>, deben estar compartimentadas, tener áreas de refugio protegidas y cumplir con los Títulos VI, VIII y IX del Capítulo Segundo.

**115.3.** Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m<sup>2</sup>, deben cumplir con los Títulos Vi, VII y 1X del Capítulo Segundo, además de áreas de refugio compartimentadas y plan de emergencias aprobado.

#### **TITULO VII: DEL USO INDUSTRIAL.**

**Art. 116°:** Todo local destinado al uso industrial y de superficie mayor a 250m<sup>2</sup>, debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C y una clase B si se trabaja con combustibles o inflamables, como mínimo, y para superficie mayores, hasta 900m<sup>2</sup>, conforme al Título VIII del Capítulo Segundo.

**Art. 117°:** Edificios de uso industrial:

**117.1.** Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900m<sup>2</sup>, deben compartimentarse los riesgos y cumplir con los Títulos III al IX del Capítulo Segundo.

**117.2.** Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m<sup>2</sup>. deben compartimentarse los riesgos s y cumplir con los Títulos III al IX, X (en depósitos de almacenamiento de productos combustibles) y XI del Capítulo Segundo.

**117.3.** Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m<sup>2</sup>, deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de áreas de refugio compartimentadas y plan de emergencias aprobado.

**Art. 118°:** Los edificios que alberguen funciones industriales deben:



**Art. 119°:** Los depósitos de materia prima, material procesado, combustibles e insumos, deben tener la protección prevista en el Título IX del Capítulo Tercero.

**Art. 120°:** Debe haber un mínimo de dos salidas en cada nivel de la industria y la mayor distancia a recorrer para encontrar una salida no debe ser mayor a 60 mts.

**Art. 121°** Procesos u operaciones que contengan riesgos clase II, deben ser debidamente protegidos por compartimentación, rociadores y otro sistema fijo de extinción o de supresión de explosiones, además de una brigada de emergencias adiestrada y entrenada cada seis meses como mínimo.

**TITULO IX: DEL USO DE ALMACENAMIENTO.**

**Art. 122°:** Todo local destinado al almacenamiento de bienes, productos terminados o semiterminados, materia prima, combustibles e insumos y de superficie mayor a 250 m<sup>2</sup>, debe disponer de dos unidades de extintoras para incendios clase A y C y una clase B si se almacena combustibles o inflamables, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900m<sup>2</sup>, conforme los Títulos VIII y IX del Capítulo Segundo.

**Art. 123°:** Edificios de almacenamiento:

**123.1.** Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m<sup>2</sup>, deben compartimentarse y cumplir con los Títulos Hi al Xi del capítulo Segundo.

**123.2.** Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900m<sup>2</sup>, deben compartimentarse y cumplir con los Títulos III al XII y XIV del Capítulo Segundo.

**123.3.** Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida a 900m<sup>2</sup>, deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de áreas de refugio compartimentadas y plan de emergencias aprobado.

**Art, 124°:** Los edificios destinados a funciones de almacenamiento deben:

**124.1.** Ser de material incombustible.

**124.2.** Compartimentarse entre sí por muros tipo RF120 y tipo RF180 cuando los muros son linderos, debiendo esa compartimentación elevarse un metro por encima de la cobertura cuando los bloques son adyacentes, o

**124.3.** Tener una separación mínima de 6 mts. entre bloques.

**124.4.** Poseer por lo menos (2) dos salidas por cada piso.

**124.5.** Las aberturas que comuniquen los bloques a través de muros cortafuego, serán protegidas por puertas o ventanas cortafuego deslizantes, de la misma resistencia que el muro.

**Art. 125°:** Depósitos de líquidos o gases inflamables:

**125.1.** Deben estar debidamente señalados con carteles de "PELIGRO, INFLAMABLES" y "PROHIBIDO FUMAR", conforme criterios establecidos en 42.2 del Capítulo Segundo.

**125.2.** Conforme a la cantidad del contenido:

Si contiene	Inflamable	Debe cumplir
10.000 litros o	Combustible liquido	Títulos III al XI

Compartimentación



**125.3.** Deben estar debidamente aislados de toda actividad que pueda originar chispas o llamas abiertas y almacenados en bidones depósitos metálicos, con dispositivos antillamas, de alivio de presión y de puesta a tierra.

**125.4.** Deben estar suficientemente ventilados e iluminados, preferentemente Ce forma natural y si es mecánica debe poseer dispositivos antichispas.

**125.5.** Por debajo de los recipientes contenedores deben disponerse pavimentos y acabados resistentes a la acción química del combustible y formar cuencas capaces de contener todo el combustible que pueda surgir de un derrame accidental. Nunca derramar líquidos combustibles o lubricantes a la calle o al sistema de desagüe sanitario.

**125.6.** El almacenamiento de líquidos combustibles se permite en edificios de otros usos hasta:

EDIFICIO	NIVEL DE	CON SISTEMA MANUALES	CON SISTEMAS FIJOS
RIESGO	PLANTA	DE EXTINCION	DE EXTINCION
CLASE I	Baja	hasta 2500 litros	hasta 5000 litros
	Piso	hasta 45 litros	hasta 150 litros
	Sótano	No autorizado	No autorizado
CLASE II	Baja	hasta 5.000 litros	hasta 10.000 litros
	Piso	hasta 45 litros	hasta 150 litros
	Sótano	No autorizado	No autorizado

**125.7.** Las estaciones de servicio deben cumplir con las normas de seguridad pertinentes.

**Art. 126°:** El depósito de mercaderías diversas dispuestas en estibas, estanterías, debe realizarse de forma que entre el techo y las mercaderías quede un espacio no menor a 1,5 m en almacenes generales y de 0,8 m en pisos del edificio. Los pasillos entre estanterías no serán menores a 80 cm.

**Art. 127°:** El almacenamiento de mercaderías de riesgo clase III exige la protección por rociadores automáticos, en cantidad y calidad correspondiente al riesgo.

**Art. 128°:** Depósitos de materiales que originen polvos inflamables, tales como cereales, harina, carbón, resinas sintéticas y similares, deben estar equipados para minimizar explosiones resultantes de su manoseo, como ser filtros, extractores, aberturas de alivio, etc, además de utilizar equipamientos adecuados para no producir chispas.

**Art. 129°:** Depósitos de almacenamiento de maderas deben cumplir los siguientes requisitos:

**129.1.** Si son linderos, deben construirse con material incombustible el tipo Rf120. el muro lindero debe sobrepasar la altura máxima de la construcción vecina.

**129.2.** Si no son linderos, de debe dejar un espacio mínimo de tres metros de ancho en todo el perímetro del linde, que debe «1necer siempre libre de obstáculos o materiales combustibles.

**129.3** El almacenamiento al aire libre de la madera trucada, escuadradas o en tablas, debe efectuarse en mantones o pilas de hasta 5 metros de altura, 15 de ancho y 95 de largo, dejando un mínimo de metro entre pilas y cumplir con 192 2



**129.6.** En casos de naves deparadas, la separación mínima permitida es de 6 metros cuando no existan paredes incombustibles o hasta 3 m, cuando una de las naves tenga pared incombustible ciega.

**129.7.** La instalación eléctrica de los depósitos debe ser con electroductos resistentes a la acción mecánica (golpes) y conforme a las normas de la ANDE.

**129.8.** Deben instalarse carteles de “**NO FUMAR**” en todo el recinto y una unidad extintora de agua por cada 150 m<sup>2</sup> de almacenamiento.

**129.9.** Solo se autoriza viviendas para empleados o escritorios cuando son construidas con material incombustible y cuentan con acceso directo a la calle. Prohibidas encima de los depósitos.

**Art. 130°:** El almacenamiento de maderas para encofrados, andamios, etc. en obras en construcción, solo se autorizan, en forma provisoria, en el interior de los solares, siempre que el volumen del acopio no sobrepase los 150 m<sup>3</sup> y estén separados por lo menos 3 metro del lindero.

**Art. 131°:** El almacenamiento o estacionamiento de vehículos debe:

**131.1.** Ser construido en material incombustible.

**131.2** Tener por lo menos 25% de paredes abiertas en por lo menos dos lados de cada piso. En caso contrario, debe disponerse de aire y luz, conforme al Reglamento General de la Construcción, o ventilación forzada.

**131.3.** Tener por lo menos un acceso peatonal, independiente de la rampa y que cumpla con la protección adecuada contra humos. Las rampas de acceso de vehículos pueden ser consideradas salidas alternativas a la calle si descargan directamente a la calle y no presentan obstáculos al paso de peatones. La distancia máxima al acceso peatonal no debe ser mayor a 50 m.

#### **CAPITULO CUARTO:**

##### **TÍTULOS 1: DE LOS EXPEDIENTES.**

**Art. 132°:** El expediente debe tramitarse obedeciendo las siguientes normas:

**132.1.** A los 5 juegos de planos técnicos presentados a la Municipalidad para construcción, ampliación o reforma de edificaciones, deben acompañarse tres juegos de planos conteniendo el detalle de las medidas de seguridad proyectadas, conforme al Título II del presente Capitulo.

**132.2.** El usuario, propietario o representado, debe presentar una nota firmada por la que solicita la aprobación del proyecto y/o inspección parcial, total o final, cual sea el caso previsto en el Titulo II del Capítulo Primero.

**Art. 133°:** La presentación del juego de planos debe hacerse en tres copias, una para la Municipalidad, otra para el propietario y otra para el Cuerpo de Bomberos.

**Art. 134°:** Los planos deben cumplir los siguientes s requisitos:

**134.1.** En carpetas separadas del resto de los planos exigidos.

**134.2.** El pliego de planos debe contener las plantas, dos cortes, fachada principal (o fachada conforme Art, 20°) y planta de ubicación.

**134.3.** Las plantas serán equipadas y acotadas, especificando el uso de los focales y los riesgos localizados.



**134.4.5.** Nombre y dirección del proyectista.

**134.5.** Debe acompañar a los planos una planilla de locales por piso, donde se indiquen el tipo, cantidad y ubicación de las protecciones adoptadas en conformidad a esta Ordenanza. (Anexo 2).

**134.6.** En las plantas y cortes debe indicarse la ubicación de los sistemas de protección adoptados, así como la capacidad de los reservorios de agua, ubicación de las bombas, etc, todo con la simbología requerida en el Capítulo Quinto.

#### **APITULO QUINTO:**

##### **DE LA SIMBOLOGÍA.**

**Art. 135°:** Los planos técnicos presentados a la Municipalidad deben cumplir con las siguientes simbologías, conforme a la Norma NFPA: 172.

#### **CAPITULO SEXTO:**

##### **DE LAS TASAS.**

**Art. 136°:** Para los servicios de las inspecciones técnicas previstas en la presente Ordenanza, los propietarios abonaran las tasas Municipales correspondientes, Así mismo, la Municipalidad podrá contratar los servicios profesionales que sean requeridos y cuyos gastos deberán ser abonados por el propietario.

#### **CAPITULO SÉPTIMO:**

##### **DE LAS SANCIONES.**

**Art.137°:** Las contravenciones a las Normas establecidas en la presente Ordenanza, serán consideradas como faltas gravísimas y sancionadas con a la clausura de las edificaciones hasta tanto las mismas se adecuen a las normas de prevención y protección establecidas en la presente Ordenanzas. Además, será aplicada una multa de hasta 200 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

#### **CAPITULO OCTAVO:**

##### **DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS:**

**Art 138°:** Se realizará el pago de tasas para prevención de incendios y accidentes, con ello asegurar la correcta recaudación de recursos económicos para el apoyo al mantenimiento operativo de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Salto del Guairá. Con esta Ordenanza Municipal se buscará la transparencia y control de los fondos destinados para los Bomberos Voluntarios en una cuenta corriente exclusiva abierta a nombre de la Municipalidad de Salto del Guairá, pero que discriminará y depositará en ella el valor recaudado en concepto de tasas de prevención de incendios y accidentes que será destinada para los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, de forma equitativa para cada Cuerpo de Bombero constituida en la ciudad, como apoyo al funcionamiento institucional. El valor depositado será el remanente de los saldos recaudados, menos los gastos administrativos para su recaudación. Se autoriza al Ejecutivo establecer el cobro de cinco mil guaraníes (Gs. 5.000) a todos los contribuyentes de la Municipalidad de Salto del Guaira afectados al pago por la Expedición de Registros de Conducir y Habilitación de rodados en concepto de Tasa por prestación de servicios contra incendios y accidentes y el 1 % de las multas impuestas sobre las infracciones de tránsito para ingresar a la Cuenta Corriente habilitada a nombre de la Municipalidad de Salto del Guairá y destinada a los Cuerpos de Bomberos de la ciudad. Queda establecida que la única obligación de transferencia de fondo a realizar la municipalidad a favor de los Cuerpos de Bomberos voluntarios será la establecida en la presente Ordenanza municipal.



podrá reclamar el desembolso retroactivo de ese ejercicio presupuestario, solamente del año siguiente al normalizar su rendición de cuentas, en base a lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Ley de Presupuesto General de Gasto de la Nación, establecido en cada ejercicio fiscal. La inversión de fondos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios deberá ser en el sentido de compra de insumos, equipos, uniformes, combustible, herramientas de todo tipo inherentes a las funciones de emergencia, realización de cursos de capacitación sobre prevención de incendios y técnicas de combates, mantenimiento de vehículos registrado a nombres del Cuerpo de Bomberos, mantenimiento del cuartel del cuerpo de bomberos, para mantener personal combatiente diurno, no pudiendo gastar en cuestiones ajenas al fin perseguido por los Bomberos Voluntarios del Paraguay, constituyendo dicho acto en malversación de fondos.

**Artículo 140:** Serán reconocidos como Cuerpos de Bomberos Voluntarios de Salto del Guairá el de personería jurídica No. 201/1998 denominado Azules, que fuera fundado con la sigla C.B.V.S.G dependiente de la Junta Nacional de Bombero Voluntarios del Paraguay y el Cuerpo de Bomberos K117 Salto del Guaira "Amarillos" dependiente del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay; así como a otro cuerpo de Bomberos Voluntarios legalmente constituirse en la ciudad.

**Artículo 141:** Todas las construcciones en el distrito deberán ser verificadas e inspeccionadas por el departamento de obras de obras de la municipalidad de Salto del Guairá y en lo relativo a las normas de prevención de incendios y siniestros corresponderá al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de distrito de Salto del Guairá designado por el municipio, en consonancia con todos los artículos de esta Ordenanza Municipal que entrará en vigencia. Para ese efecto el Ejecutivo Municipal podrá designar uno o más funcionario municipal para acompañar la fiscalización de las normas de seguridad para prevención de incendios y siniestros, que deberá ser una persona idónea, con conocimientos afines.

**Artículo 142:** Solo podrán ejercer la inspección y verificación de los planos sobre prevención de incendios los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de Salto del Guairá reconocidos en la presente ordenanza municipal y designado por la municipalidad para ese fin, siendo los mismos los únicos facultados para dictaminar sobre las medidas de prevención de incendios, para la posterior habilitación por parte de la Municipalidad de Salto del Guairá de las edificaciones en la ciudad, respetando lo establecido sobre las normas de seguridad contra siniestros e incendios de la presente ordenanza municipal. No se podrá aprobar planos por otro profesional o personal de otro cuerpo de bomberos fuera del distrito de Salto del Guairá, el dictamen del Cuerpo de Bombero Voluntario no será vinculante, debiendo primar el dictamen de la secretaria de obras municipal con el parecer de un profesional idóneo al caso.

**Artículo 143:** Se establecerá como canon de inspección y verificación de obras el valor de Gs. 1000 (un mil) por m<sup>2</sup> que será destinado como ingreso a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios en proporciones iguales, debiendo el contribuyente pagar en caja municipal previo dictamen del Cuerpo de Bomberos sobre los proyectos y planos presentados al departamento de obras municipales, esto como requisitos básicos que acompañen a los planos de prevención de incendios. El presente artículo será de carácter obligatorio para los proyectos de obras con una superficie mínima de 200 M<sup>2</sup> (doscientos) metros cuadrados. El canon de inspección por verificación de obras que representen peligrosidad por los componentes que puedan almacenar como Estaciones de Servicios, Empresas dedicadas rubros de combustión y gases o tengan para uso propio y otros registros de mayor peligro como industrias de gran porte el valor será de Gs. 5000 por M<sup>2</sup> (guaraníes cinco mil) por metros cuadrados.

**Artículo 144:** Se establecerán que los Cuerpos de Bomberos Voluntarios reconocidos por esta Ordenanza deberán colaborar con la Municipalidad de Salto del Guairá, la Armada Paraguaya y la Policía Nacional a los efectos de precisar los servicios de auxilio y emergencias en toda la extensión de la Avenida Costanera y Playa sin perjuicio a lo que deberán brindar en toda la jurisdicción territorial de la ciudad de Salto del Guairá. Por el



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Salto del Guairá

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE SALTO DEL GUAIRÁ, A LOS  
DIEZ Y SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTI Y UNO



*[Signature]*  
**DAMIÁN VILLAMAYOR RIQUELME**  
Secretario General



*[Signature]*  
**COIC. CLAUDIO GONZÁLEZ ARECO**  
Presidente H.J.M

Salto del Guairá, 31 de enero del 2021.-

TÉNGASE POR RESOLUCIÓN MUNICIPAL, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO DESE AL  
REGISTRO MUNICIPAL.



*[Signature]*  
**EDUARDO JAVIER ALONSO**  
Secretario General



*[Signature]*  
**HECTOR E. MORÁN SPEJEGYS**  
Intendente